

Los usos del derecho internacional de los derechos humanos por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán

The use of international human rights law by The Supreme Court of Justice of Tucumán

 **Valentina Isabel Navarro**

Universidad Nacional de Tucumán,
Centro de Estudios en Derechos Humanos, Argentina
navarrovalentina1@gmail.com

 **Gaspar López**

Universidad Nacional de Tucumán,
Centro de Estudios en Derechos Humanos, Argentina
lopez.gaspar@gmail.com

 **Juan Carlos Bautista Murillo**

Universidad Nacional de Tucumán,
Centro de Estudios en Derechos Humanos, Argentina
juancabm.10@gmail.com

Resumen: El trabajo analiza cómo la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en adelante CSJT) incorpora el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) tanto en su función jurisdiccional como en su función no jurisdiccional y de formulación de políticas judiciales. A partir de un enfoque de análisis normativo y también de análisis empírico, el estudio examina acordadas, proyectos institucionales y también 66 sentencias dictadas entre los años 2019 y 2024, con el objetivo de identificar características, patrones, temáticas y niveles de intensidad en el uso del DIDH. Los resultados muestran que la CSJT utiliza con frecuencia el DIDH aunque de manera heterogénea. En su faceta no jurisdiccional, el Tribunal exhibe un compromiso sostenido con el DIDH al fundamentar políticas públicas de acceso a la justicia, igualdad de género, protección de la infancia y diversidad. En cambio, en su actividad jurisdiccional, el uso del DIDH es más irregular ya que no existen patrones claros de utilización del mismo en la argumentación de las sentencias. El estudio concluye que, aunque la Corte provincial contribuye a la internalización del DIDH en el ámbito local, principalmente a través de su función no jurisdiccional, la

ausencia criterios uniformes y claros respecto del uso del DIDH en la fundamentación de sus sentencias, plantea interrogantes sobre la consolidación efectiva del mandato convencional y constitucional de protección de los derechos humanos.

Palabras clave: DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; CORTES PROVINCIALES; FUNCIÓN JURISDICCIONAL; FUNCIÓN NO JURISDICCIONAL.

Abstract: The present study analyses the manner in which the Supreme Court of Justice of Tucumán incorporates international human rights law (IHRL) into its judicial and non-judicial policymaking functions. Adopting a normative approach and conducting an empirical analysis, the study examines agreements, institutional projects and 66 judgements delivered between 2019 and 2024. The objective of this study is to identify characteristics, patterns, themes and levels of intensity in the use of IHRL. The results demonstrate that, while the CSJT frequently uses IHRL, it does so in a heterogeneous manner. In its administrative capacity as the primary policy maker, the Court has demonstrated a sustained commitment to the principles of the International Human Rights Law (IHRL) by basing public policies on access to justice, gender equality, child protection, and diversity. Conversely, the utilisation of IHRL in its judicial capacity manifests with less consistency, exhibiting no discernible patterns in the reasoning underpinning its rulings. While the provincial court does contribute to the internalization of the International Human Rights Law (IHRL) at the local level, primarily through its non-judicial function, the inconsistent and unstructured application of IHRL in its judicial reasoning raises concerns about the effective consolidation of the conventional and constitutional mandate to protect human rights.

Keywords: INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS LAW; LOCAL COURTS; JURISDICTIONAL FUNCTION; NON-JURISDICTIONAL FUNCTION.

Fecha de recepción: 01/09/2025
Fecha de aceptación: 02/11/2025
Identificador doi: 10.62169/rg.35.2973



Los usos del derecho internacional de los derechos humanos por la Corte Suprema de Justicia de Tucumán¹

Valentina Isabel Navarro, Gaspar López, Juan Carlos Bautista Murillo

1. Introducción

El siguiente trabajo aborda, desde distintas dimensiones y variables, los modos en que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (en adelante CSJT) implementa el derecho internacional de los derechos humanos (en adelante DIDH) como máxima autoridad administrativa y jurisdiccional del poder judicial de la provincia de Tucumán. El artículo se inserta en una línea de investigación iniciada por otras autoras y autores (Álvarez y Ferniot, 2025; Cardinaux y Clérigo, 2025; Lloveras y Tripolone, 2025), la cual tiene por objetivo indagar cómo los Superiores Tribunales de Justicia de las provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante STJ), aplican el DIDH como parte del mandato constitucional federal y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino. Ante la ausencia de estudios sistemáticos sobre las características del uso del DIDH por parte de tribunales locales en general (Cardinaux y Clérigo, 2025), y por parte de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en particular, este trabajo intenta comprender de

¹ El presente artículo es el resultado de un proyecto de investigación que lleva el mismo nombre, desarrollado institucionalmente en el Centro de Estudios en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán (CEDH UNT). Además de la labor de los autores, el proyecto de investigación y este artículo, han sido posibles por la activa labor y colaboración de los docentes Esteban Nader, Lourdes Bascary, Gabriel Pereira, Mariana Álvarez y María Gutiérrez, a quienes agradecemos enormemente. También destacar y agradecer la revisión y comentarios finales realizados por Gabriel Pereira y María Gutiérrez. Finalmente, agradecemos profundamente la generosidad y consideración de las profesoras Laura Clérigo y Nancy Cardinaux, de la Universidad de Buenos Aires, debido a que esta investigación local se originó en la propuesta de las autoras para ser parte de un proyecto nacional de investigación sobre Tribunales Superiores de Provincia.

qué manera este importante tribunal contribuye o no a la vigencia de los derechos humanos en la provincia.

Se puede argumentar también que este trabajo, a partir del estudio de la aplicación del DIDH por parte de la CSJT, intenta contribuir a dos líneas teóricas de discusión relevantes y sustancialmente relacionadas. Por un lado, contribuye a comprender la forma en que los tribunales locales aplican, o no, el control de Constitucionalidad y Convencionalidad con la finalidad de sostener la supremacía de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales de DDHH, de acuerdo a la jurisprudencia y estándares vigentes (Pittier 2016). Por otro lado, intenta echar luz sobre la forma en que los tribunales locales aplican el DIDH en el procedimiento de adjudicación de derechos a través de la aplicación de una normativa o estándar a un caso judicial concreto, ya sea que lo hagan aplicando la normativa y los precedentes mecánicamente (De Fazio 2014), o lo hagan mediante la interpretación, ponderación y argumentación para cada caso en particular (Clérigo 2014).

Respecto del primer elemento de contribución teórica, es decir del control de constitucionalidad/convencionalidad que deben aplicar los tribunales de cada provincia como parte del Estado federal, debe mencionarse que el trabajo presenta una particularidad que no está presente en otros trabajos semejantes. Esta particularidad está relacionada a que no sólo se analiza la función jurisdiccional o conteniosa de la Corte provincial al aplicar el DIDH en una sentencia en un caso judicial concreto, sino que también se analiza su función no jurisdiccional o función administrativa al implementar políticas públicas como cabeza del poder judicial provincial. Esta particularidad y amplitud del estudio se justifica en la medida en que los mandatos convencionales de aplicación del DIDH abarcan también las políticas públicas por fuera de la función judicial de resolución de casos, de acuerdo a los estándares vigentes en materia de DDHH (Abramovich 2020; Comisión Interamericana de DDHH 2018).

Respecto del segundo elemento de contribución teórica, es decir, los procesos de adjudicación del DIDH en los casos judiciales, el trabajo también presenta otra

particularidad. En este sentido se analizan las características de la utilización del DIDH en la fundamentación de las sentencias desde una perspectiva cuantitativa, tratando de hallar patrones y características cuantificables, y desde una perspectiva cualitativa que analiza el discurso judicial en las sentencias concretas y la forma en que la Corte local recurre explícitamente al DIDH para su fundamentación.

De esta forma, y teniendo en cuenta los elementos y las particularidades señaladas, el trabajo consigue mostrar que la CSJT utiliza de forma frecuente el DIDH, tanto en su faceta no jurisdiccional o administrativa, como en su faceta jurisdiccional o contenciosa, aunque lo hace de forma sustancialmente diferente. Mientras que en la faceta no jurisdiccional el uso del DIDH es constante y evidencia un compromiso sólido en la aplicación del DIDH como parte del mandato constitucional y convencional, en su función jurisdiccional o contenciosa, el uso del DIDH es dispar y no muestra una tendencia lineal o uniforme, como tampoco muestra un patrón claro de argumentación judicial.

Sin ser concluyente y quedando abierto a otras hipótesis posibles, se argumenta que la consistencia sostenida en el uso del DIDH para la implementación de políticas públicas en su rol administrativo o institucional puede deberse al perfil marcadamente político y de gestión de la mayoría de los jueces que componen el tribunal, hipótesis que también ha sido señalada en otros trabajos similares. Al mismo tiempo, la falta de un patrón argumentativo sólido que dote de consistencia al uso del DIDH en su función jurisdiccional o contenciosa, puede deberse al mismo perfil descripto de los jueces, pero también a la mayor discrecionalidad que gozan de los Tribunales Superiores de Justicia al ser máximas instancias de revisión judicial en sus territorios.

Antes de pasar al desarrollo de la investigación y sus resultados, a continuación se desarrolla brevemente un apartado metodológico respecto del proceso de investigación.

2. Metodología

Como se menciona en los párrafos anteriores, el artículo propone al menos dos líneas de análisis respecto del uso del DIDH por parte de la CSJT. Cada una de estas líneas, de acuerdo a la naturaleza del objeto de estudio de estas, presenta una metodología particular de investigación y análisis.

Por un lado, se analiza el uso del DIDH por parte de la Corte en su función no jurisdiccional o administrativa al implementar políticas públicas como cabeza del poder judicial de Tucumán. Para ello se realiza un análisis documental sobre 18 acordadas y documentos reglamentarios internos del tribunal que crean estas políticas públicas y se determina qué instrumentos y estándares del DIDH son utilizados para fundamentar la implementación de las mismas.

Por otro lado, se analiza el uso del DIDH por parte de la Corte en su función jurisdiccional o contenciosa al resolver casos judiciales concretos a través del dictado de una sentencia. Para realizar este proceso, de mayor complejidad debido a que el potencial universo de sentencias que recurren al DIDH es sustancialmente mayor que en el caso de las acordadas y de las políticas públicas, fue necesario seguir una serie de pasos tendientes de determinar e identificar un número abordable de sentencias para su estudio.

Con esta finalidad primero se procedió a realizar un corte temporal para la identificación de las sentencias del tribunal que comprende el período entre los años 2019 – 2024 debido a que este representa la actual conformación de los miembros de la Corte. Luego, dentro de este periodo, se procedió a la búsqueda de sentencias donde el máximo tribunal local mencionará explícitamente alguna fuente del DIDH. Esta búsqueda fue realizada en dos etapas:

En primer lugar, se recurrió al motor de búsqueda de jurisprudencia en la página web del poder judicial de la provincia de Tucumán². A partir de esta herramienta de búsqueda se utilizaron palabras claves que indican o sugieren la aplica-

² Disponible en: https://juris.justicetucuman.gov.ar/busca_juris_internet_new.php

ción de instrumentos internacionales de DDHH en las sentencias dentro del periodo mencionado. Algunas de las palabras utilizadas fueron: Derechos Humanos, Derechos, Convención, Pacto, Comité, entre otros muchos términos. Esta búsqueda, año por año dentro del periodo mencionado, permitió identificar un conjunto de sentencias por la carátula o nombre de la causa.

En segundo lugar, una vez identificada la carátula de las causas, y debido que en algunos casos los textos completos de las sentencias de la CSJT no se encuentran accesibles al público en general (sólo es posible acceder a resúmenes o sumarios de estas), fue preciso recurrir a otro tipo de fuentes para obtener el fallo en extenso. Estas fuentes incluyeron pedidos específicos de las sentencias identificadas a personas que trabajan en las oficinas y vocalías que componen la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (relatores, secretarios, etc.), quienes facilitaron, con el resguardo necesario³, el total de las sentencias.

De todo este proceso, fueron recolectadas, sistematizadas y analizadas un total de 66 sentencias emitidas por el máximo Tribunal de Tucumán en las cuales se hizo mención explícita a instrumentos del DIDH bajo diferentes modalidades y con diferentes características. Con ese conjunto de sentencias se procedió a un estudio y análisis tanto cuantitativo sobre los patrones y características más comunes, como también un análisis cualitativo sobre la argumentación y el uso del DIDH en el texto de las sentencias.

Respecto del estudio cuantitativo, se utilizaron y adaptaron algunas de las categorías de análisis propuestas por Clérigo y Cardinaux (Cardinaux y Clérigo, 2025; Clérigo y Cardinaux, 2021) en su investigación sobre la aplicación del DIDH por parte de Tribunales Superiores de Justicia, las cuales están directa o indirectamente vinculadas a la utilización del DIDH en la resolución de casos contenciosos. Estas categorías, que son desarrolladas conceptualmente en cada apartado, son las siguientes:

³ Algunas sentencias, las cuales no eran accesibles, contenían datos sensibles por lo que fue necesario una previa adaptación del texto de las mismas.

- i. Año del dictado de la sentencia
- ii. Fuero judicial de la causa
- iii. Tema de DDHH abordado
- iv. Tipo de uso del DIDH:
 - a. Simple cita del DIDH;
 - b. Argumento relevante en la resolución de la sentencia;
 - c. Parámetro de control:

Finalmente, respecto al análisis de tipo cualitativo, se realizó un estudio en profundidad sobre una selección de ocho (8) sentencias paradigmáticas, las cuales sirven para exemplificar el uso del DIDH. Para este análisis se toma como punto de partida nuevamente la categoría de tipos o intensidades de uso del DIDH, ya sea como “Simple Cita”, como “Argumento Relevante”, o como “Parámetro de Control” (Clérigo y Cardinaux 2021).

Ahora bien, antes de pasar al desarrollo de la investigación y sus resultados, en los siguientes apartados se brinda un breve contexto institucional respecto de las funciones de la CSJT y su rol dentro del Estado provincial como cabeza del poder judicial.

3. La Corte Suprema de Justicia de Tucumán

3.1. Regulación constitucional

La última reforma de la Constitución de la provincia de Tucumán (en adelante La Constitución o CPT), sancionada en el año 2006⁴, regula en sus Secciones V la estructura, funciones y atribuciones del Poder Judicial, cuyo Artículo 110, dispone que será ejercido por una Corte Suprema y por los demás tribunales que la ley es-

⁴ Siguiendo a Díaz Ricci (Díaz Ricci 2020), podemos decir que el “texto madre” lo constituye la Constitución de 1884, sobre el que se realizaron tres grandes reformas: la primera, en el año 1907; la segunda, en 1990; y la vigente, de 2006.

tablezca⁵. Además, la CPT dispone que los miembros de la Corte Suprema son designados por el Gobernador con acuerdo de la Legislatura (Art.101) y permanecen en sus cargos mientras dure su buena conducta (Art. 112). La Constitución también establece que para ser vocal de la Corte Suprema se requiere “(...) ser abogado con título de validez nacional, haber cumplido cuarenta años de edad y tener por lo menos quince años de ejercicio del título (...)” entre otros requisitos (Arts. 116 y 117).

En cuanto a las competencias de la CSJT, la Constitución en su Artículo 120, sostiene que le corresponde entender en:

“los recursos que se interpongan contra sentencias definitivas de los tribunales inferiores, dictadas en causa en que se hubiere controvertido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución de la Provincia, siempre que esto formase la materia principal de la discusión entre las partes y en los demás casos que determine la ley”.

Finalmente, la Carta Magna Provincial le asigna a la Corte la función de superintendencia de la Administración de Justicia (Art. 121).

3.2. Estructura, organización y competencias

En lo que respecta a la estructura, organización, integración y funciones específicas del Poder Judicial, la provincia cuenta con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán (Ley Provincial N°6.238, 1991). En relación a la Corte, la Ley establece que la misma estará integrada por cinco (5) vocales, que elegirán cada dos (2) años de entre sus miembros un (1) presidente y un (1) vocal Decano (Art. 11).

En cuanto al funcionamiento, la Corte se divide en salas, integradas por tres (3) miembros cada una (Art. 12). Toda decisión que tome la Corte, lo hará con el voto de (por lo menos) tres miembros. Con respecto a la competencia, la Ley Orgánica

⁵ En igual sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia de Tucumán (1991) dispone que “El Poder Judicial de la Provincia de Tucumán es ejercido por la Corte Suprema de Justicia, quien lo preside y representa (...”).

nica dispone que la Corte tiene competencia territorial en toda la Provincia, mientras que le reconoce la posibilidad de entender en las siguientes materias (Arts. 17 y 18):

- “1. Conocer y resolver originaria y exclusivamente, en pleno: a) En las causas en que la Provincia sea parte conforme al artículo 20 de la Constitución Provincial (...). b) De las cuestiones de competencia que se susciten entre los tribunales inferiores, salvo que estos tengan otro superior común. c) De las acciones de responsabilidad civil promovida contra Magistrados (...).
2. Conocer y resolver en pleno de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad.
3. Conocer y resolver por intermedio de sus Salas: a) De los recursos que las leyes procesales acuerden (...)”.

Además, La Ley Orgánica también le reconoce a la Corte Suprema atribuciones vinculadas al gobierno del Poder Judicial. Entre estas funciones están las de ejercer la superintendencia de la administración de justicia; fijar el régimen y el procedimiento disciplinario; vigilar la conducta de los jueces, entre otras.

3.3. Composición

Desde el año 2019, momento en que ingresó el último magistrado/a propuesto por el Poder Ejecutivo, la Corte mantiene la misma composición hasta la actualidad. Entre los años 2007 y 2008, a propuesta del entonces gobernador de la provincia, José Alperovich, ocuparon sus cargos en el máximo tribunal provincial Antonio Estofán, quien se desempeñaba como Fiscal de Estado de la provincia, y luego Claudia Sbdar, hasta ese momento integrante de la Cámara Civil y Comercial. Posteriormente, en el año 2011, el mismo gobernador propuso para integrar la Corte al entonces Defensor del Pueblo de la provincia, Daniel Posse. Finalmente, en el año 2019 se generaron otras dos vacantes que fueron cubiertas por el entonces gobernador Juan Manzur, quien propuso en ambas ocasiones a las personas que se desempeñaban como Fiscales de Estado de la provincia. Así, en el mes de febrero

se designó como vocal de la Corte a Daniel Leiva, mientras que en el mes de agosto de ese año fue designada Eleonora Rodríguez Campos.

En base a esta integración, que evidencia el carácter político y gestión de la mayoría de los miembros actuales, en el año 2023 la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, mediante Acordada N°1401, decidió que su presidente actual sea el vocal Daniel Leiva y su Vocal Decano Antonio Estofán.

3.4. La CSJT y el ejercicio del control de constitucionalidad en la provincia

Es sabido que nuestro país adoptó el modelo norteamericano como sistema de control de constitucionalidad, lo que implica que los tribunales del Poder Judicial tienen la función de garantizar la supremacía constitucional. En virtud de este modelo judicialista, las cuestiones referidas a la constitucionalidad de las normas y prácticas institucionales son resueltas en el marco de un proceso contradictorio jurisdiccional (Díaz Ricci, 2020).

En palabras de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán (CSJT, 2010):

“al igual que el modelo federal (cfr. arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional -en adelante CN-, y art. 2 de la ley 27), en la Provincia de Tucumán el control de constitucionalidad se caracteriza por ser judicial, difuso y concreto. Lo primero, porque se trata de una facultad exclusiva y excluyente del Poder Judicial (...); lo segundo, atento a que es ejercido indistintamente por todos los magistrados y tribunales que integran el Poder Judicial (...); y, lo tercero, pues sólo procede en un caso o causa judicial y los efectos de la declaración de inconstitucionalidad se limitan a éste (cfr. art. 24 in fine de la CPT) (...)”.

Es decir que, así como en el resto de las provincias argentinas, en Tucumán el control de constitucionalidad se sostiene como un sistema difuso, en manos de tribunales del Poder Judicial. En ese sentido, a partir del año 2006, el control de constitucionalidad está regulado en el articulado de la propia Constitución provincial, más precisamente en sus Artículos 24 (in fine) y 120 (recurso de inconstitucionalidad), entre otros recursos previstos. Además, también es posible encontrar regula-

ciones en los códigos de forma, como el Código Procesal Constitucional (Ley Provincia N°6.944, 1995). De acuerdo a este, el control de constitucionalidad puede realizarse de oficio (Art. 88), por acción (Arts. 89 y 90) o por apelación ante la Corte Suprema (Arts. 91 a 107).

3.5. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Constitución provincial

Diversos artículos de la CPT mencionan de manera expresa al derecho internacional de los derechos humanos como derecho vigente y aplicable en la provincia. En concordancia con lo regulado por la Constitución Nacional, el Artículo 24 de la Carta Magna provincial dispone:

“El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos (...).

Además, agrega:

“Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo, salvo en los supuestos en que expresamente se ha dejado sujeta su aplicación al dictado de una ley”.

En referencia a las atribuciones del Poder Legislativo, el Artículo 67 establece en su inciso 6, que corresponde a la Legislatura:

“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real (...); y el pleno goce de ejercicio de los derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos”.

Finalmente, en relación con las funciones del Poder Judicial, el artículo 122 de la Constitución sostiene:

“Los tribunales y juzgados de la Provincia en el ejercicio de sus funciones, procederán aplicando esta Constitución y los tratados internacionales como ley suprema respecto a las leyes que haya sancionado o sancionare la Legislatura”.

4. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la tarea no jurisdiccional Corte Suprema de Justicia de Tucumán

Los últimos años reflejan una Corte Suprema de Justicia proactiva en su rol no jurisdiccional o administrativo, generando una importante cantidad de políticas públicas judiciales, muchas de ellas explícitamente fundamentadas en el DIDH⁶. Esta fuerte vocación por el rol institucional puede encontrar una explicación posible en el perfil político y de gestión de la mayoría de sus integrantes, debido a que cuatro de los cinco vocales actuales cumplían funciones en la gestión pública provincial antes de integrar el máximo tribunal local. Además, la búsqueda de legitimidad a través de una gestión más cercana a las personas y del mejoramiento del funcionamiento administrativo de la justicia, sin incurrir en costos políticos altos, puede ser otra razón para este auge de la política pública judicial basada en los DDHH.

En este sentido, resulta interesante analizar las políticas públicas que recurren de forma explícita al DIDH puesto que también es una forma de garantizar la vigencia de los DDHH y cumplir con los mandatos de control de convencionalidad y de aplicación de los tratados internacionales en el orden interno. De hecho, en la gran mayoría de las acordadas que crean estas políticas públicas se hacen referencias explícitas a normas del DIDH o se menciona el cumplimiento de estándares y obligaciones internacionales de DDHH.

⁶ En este sentido, una simple vista a la web institucional del poder judicial muestra la importancia que la Corte asigna a las noticias vinculadas con su tarea política/institucional, por sobre sus decisiones jurisdiccionales. Más aún, resulta notorio cómo las Acordadas, es decir, los actos administrativos mediante los cuales se pronuncia, son públicas y de muy fácil acceso. En contraposición, es bastante más difícil hallar las decisiones jurisdiccionales o sentencias, en tanto el motor de búsqueda desarrollado por el Poder Judicial resulta complejo e impreciso. Para una ver y consultar la web oficial del Poder Judicial de Tucumán y de la CSJT: <https://juris.justucuman.gov.ar/>.

Pasando al análisis propuesto, en primer lugar, se presentan las políticas institucionales implementadas en el Poder Judicial que tienen un ámbito de aplicación interno, es decir, aquellas que están destinadas a mejorar las capacidades del sistema de justicia desde una perspectiva de los derechos humanos. En tal sentido, los ingresos democráticos y los ingresos por cupos; los programas de capacitación; o proyectos como la creación de lactarios, son un ejemplo de ello.

En segundo lugar, se destacan las políticas institucionales que tienen un impacto externo, es decir, aquellas que buscan fortalecer el servicio de justicia haciéndolo más accesible, eficiente, empático y diferencial para los usuarios del mismo. De esta forma, desarrollamos brevemente algunas políticas como la creación de oficinas no jurisdiccionales de apoyo para el trabajo de la Corte; la implementación de protocolos de actuación, guías de recomendaciones o buenas prácticas; entre otros proyectos.

4. 1. Políticas destinadas a mejorar las capacidades del sistema de justicia

4.1.1. Ingresos democráticos y cupos para grupos vulnerables

A partir del año 2010, la Corte Suprema adoptó una política para el ingreso de su personal mediante concursos públicos (Acordada N°1029, 2010). Esta política de ingresos democráticos es adoptada a través de una convocatoria abierta y utilizando mecanismos que permiten una evaluación y selección de aquellos candidatos más idóneos.

Además, este importante paso hacia un ingreso más justo y democrático fue complementado por otras dos decisiones que se asientan en una concepción sustantiva del principio de igualdad (Saba, 2016) y por ello se establecieron cupos y concursos diferenciados para personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos. Así en el año 2011, la Corte realiza el primer concurso para el ingreso al Poder Judicial de personas con discapacidad que luego se reeditó en los años 2016 y 2022. La Acordada que convoca al concurso menciona entre sus fundamentos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Convención sobre los Derechos

305

chos de las Personas con Discapacidad (Acordada N°1208, 2011). Posteriormente, en el año 2020, el máximo Tribunal provincial fue pionero a nivel nacional al realizar el primer ingreso democrático diferenciado para personas travestis, transexuales y transgéneros, denominado “Cupo trans”. Los argumentos vertidos en esta acordada se nutren de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y un informe elaborado por la Organización Internacional del Trabajo (Acordada N°74, 2020).

4.1.2. Programas de formación y capacitación a los agentes del Poder Judicial

Distintos contenidos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos también forman parte de los programas de formación y capacitación que brinda la Corte para la comunidad judicial. Entre los más elementales se pueden destacar el Programa de formación en Derechos Humanos para funcionarios/as, que incluye contenidos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de las Reglas de Brasilia, entre otros instrumentos (Acordada N°238, 2024).

Finalmente, todos los años se reedita el Programa de Actualización para Funcionarios/as, acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que contiene un módulo sobre Acceso a la justicia y perspectiva de género, que utiliza diferentes normas e instrumentos del DIDH entre su bibliografía (CSJT, Acordada N°49, 2023).

4.1.3. Proyectos específicos

Mediante la Acordada N°600/2019, la Corte adhirió a las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en Condición de Vulnerabilidad. En esa misma norma dispuso que la Oficina de Derechos Humanos y Justicia sea la referente en todos los proyectos vinculados a las Reglas de Brasilia dentro del Poder Judicial.

La Corte también creó un Grupo de Trabajo, en el ámbito de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia, para el relevamiento exhaustivo de expedientes vincu-

lados a guardas, adopciones, inscripciones tardías de personas y/o hallazgos de menores no identificados, que hayan tramitado entre los años 1975 y 1983, a fin de colaborar y articular con la Unidad Especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación. El documento de creación cita entre sus fundamentos los estándares jurisprudenciales de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Acordada No. 28, 2016).

En el año 2021 la Corte dispuso la creación de Lactarios en todas las dependencias judiciales que funcionen bajo su superintendencia. La Acordada (CSJT, Acordada N°1585, 2021) que implementa este proyecto menciona como fundamento la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), Convención sobre los Derechos del Niño (1989), Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y el Convenio No. 156 de la Organización Internacional del Trabajo (1981).

4.2. Políticas destinadas a fortalecer un servicio de justicia accesible, eficiente, empático y diferencial

4.2.1. Creación de oficinas no jurisdiccionales

En el año 2009, la Corte Suprema de la provincia decidió crear una Oficina de Violencia Doméstica (OVD) (Acordada N°810, 2009). Si bien la norma de creación no hace referencia al derecho internacional de los derechos humanos, las funciones de la Oficina están directamente vinculadas al cumplimiento de obligaciones asumidas por el Estado. Entre estas funciones están ofrecer información pertinente a las personas que atraviesan situaciones de violencia doméstica y labrar las actas correspondientes; coordinar acciones con las demás instituciones; y realizar el seguimiento de los casos y elaborar estadísticas e informes de evaluación sobre su funcionamiento.

En el año 2012 el máximo tribunal provincial creó la Oficina de la Mujer (OM), entendiendo que resultaba necesario desarrollar ‘las acciones positivas para asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales sobre la materia’ (Acordada N°721, 2012). La norma incorpora en sus fundamentos dos instrumentos de *soft law*, como lo son La Declaración de Cancún (2002) y las Reglas de Brasilia (2008), además de ser una continuidad de las políticas públicas implementadas también por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Dos años más tarde, la Corte creó la Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos (OAVD), atendiendo a que “el derecho internacional de los derechos humanos ha resignificado el lugar de la víctima en el proceso penal” (Acordada N°616, 2014). En tal sentido, la norma de creación menciona una serie de instrumentos internacionales tales como: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978); la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984).

Finalmente, en el año 2015 la Corte dicta la Acordada N°133/15 por la que crea la Oficina de Derechos Humanos y Justicia. El máximo tribunal provincial entiende que debe ser una prioridad “la construcción de un Poder Judicial que satisfaga los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (Acordada N°133, 2015). En tal sentido otorga a esta Oficina las funciones de actuar en favor de la defensa y la vigencia de los Derechos Humanos en el ámbito del Poder Judicial y por lo tanto, investigar, analizar, sistematizar, difundir y capacitar sobre la jurisprudencia y los estándares desarrollados por los organismos universales y regionales de protección de DDHH.

4.2.2. Protocolos, Guías de Buenas Prácticas y Recomendaciones

La Corte tomó un rol activo en promover un andamiaje institucional capaz de hacer efectiva la protección de derechos en causas en las que intervienen niños,

niñas y/o adolescentes. Para ello aprobó una serie de Protocolos Interinstitucionales con el objeto de articular el trabajo entre organismos administrativos del Poder Ejecutivo provincial con los agentes judiciales. Estos protocolos refieren: Sistema de protección integral de derechos (Acordada N°295, 2017); Programa de familia de cuidados transitorios (Acordada N°57, 2020); Régimen penal juvenil de la provincia (Acordada N°1489, 2022); y Participación en causas penales de niños y niñas víctimas o testigos de delitos (Acordada N°932, 2023).

En todos los casos, tanto las normas que aprueban los protocolos, como el contenido mismo de los documentos, contienen menciones autoritativas del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del Niño.

Ya en el año 2020, la Corte aprobó el Protocolo interno para la prevención e intervención en situaciones de violencia laboral con perspectiva de Género, creando también dependencias para aplicar el protocolo y atender situaciones de este tipo (Acordada No. 816, 2020). Finalmente, en el año 2024, la Corte aprobó la Guía de recomendaciones y buenas prácticas para el acceso a la justicia de las personas con autismo (Acordada N°470, 2024), basada en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y en las Reglas de Brasilia (2008).

4.2.3. Registros y bases de datos

En el año 2018 la Corte creó un Registro de muertes bajo custodia del Estado, a cargo de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia (Acordada N°598, 2018), tomando como punto de partida las recomendaciones que realizó el Comité contra la Tortura en sus Observaciones Finales a Argentina, en mayo de 2017. Además, la acordada menciona jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que delimita las obligaciones estatales vinculadas a las personas privadas de la libertad.

En el año 2023 la Corte elaboró una base de datos única sobre procesos de adopción del Poder Judicial (Acordada N°1400, 2023), para orientar a las personas que inician o transitan la búsqueda de sus orígenes, búsqueda que se concentra en confirmar o descartar la existencia de un proceso de adopción a su nombre. La Acordada que implementa esta política institucional se sustenta básicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas nacionales y locales.

5. El uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la fundación de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán

En las siguientes páginas se aborda el uso del DIDH en la resolución de casos judiciales contenciosos por parte de la CSJT. En otras palabras, se analiza de forma específica la utilización del DIDH por parte de la Corte en su faceta como máximo tribunal de justicia local al resolver conflictos judiciales a través de una sentencia. Lo que interesa examinar aquí son algunos de los patrones y características que asume el uso del DIDH en la resolución judicial de conflictos por parte del máximo tribunal de justicia de la provincia de Tucumán.

5.1. Análisis cuantitativo de las características de las Sentencias de la CSJT que utilizan el DIDH

Siguiendo las pautas y categorías explicadas en el apartado metodológico, a continuación, se describen y analizan los resultados que arroja el análisis de 66 sentencias donde la CSJT recurre explícitamente al DIDH, utilizando las categorías: “año”; “fuero”; “tema”; y “tipo de uso”.

5.1.1. Año de dictado de las sentencias que recurren al DIDH

Los resultados obtenidos demuestran una prolífica labor del Tribunal Superior provincial para el año 2022, con un total de 25 sentencias sobre 66, seguido

por el año 2021 con un total de 22 sentencias. En orden decreciente, se puede observar una importante diferencia en la producción de la CSJT por cuanto para el año 2023 arroja un total de 8 sentencias, seguidas por 6 sentencias para el año 2020, 4 sentencias para el 2019 y tan solo 1 sentencia para el presente 2024.

Cuadro 1. Año de dictado de sentencias de la CSJT que utilizan explícitamente el DIDH



Fuente: elaboración propia en base a sentencias analizadas

El gráfico muestra que la mayor cantidad de sentencias que utilizan de forma explícita el DIDH fueron dictadas durante los años 2021-2022 con más de la mitad del total de las mismas. Mientras que el año 2024 es el que menor cantidad aporta quizás debido a que fue el año donde se realizó el corte temporal para el estudio y muchas sentencias del tipo analizado pueden haber quedado fuera del análisis.

Además, es posible que estos datos encuentren explicación o algún tipo de relación con el contexto de actuación del poder judicial en los años analizados. La gran producción de sentencias del tipo analizado durante los años 2021-2022 y la diferencia con los años anteriores, puede responder a una acumulación de causas sin resolver generada por la Pandemia de COVID-19 durante el año 2020 que paralizó la mayor parte de las actividades. También puede deberse a la implementación y ejecución en esos años del proceso de digitalización de todo el sistema de justicia

y la creación del expediente digital⁷ (Acordada N°1381, 2017), lo cual agilizó las causas y puede haber incrementado momentáneamente su número de tratamiento en la Corte.

Es cierto también que las dificultades señaladas en cuanto a la metodología implementada para hallar y recolectar las sentencias pueden haber influido en estos datos, generando un sesgo por la falta de fácil acceso a la información completa.

5.1.2. Fuero o materia

También son objeto de análisis los fueros de la justicia ordinaria tucumana en los que fueron dictadas las sentencias. Las diferentes categorías responden a la división de competencias en: Penal, Civil y Comercial, Familia y Sucesiones, Contencioso Administrativo, Laboral, Documentos y Locaciones, y Cobros y Apremios.

En cuanto a la relación entre el uso del DIDH y el fuero en cual dicta las sentencias la CSJT, el gráfico refleja que la mayor densidad de fallos relevados corresponde al fuero penal con un total de 47 sentencias sobre 66, representando así el 70,1% del total de las resoluciones analizadas. También son relevantes los fueros de Familia y Sucesiones y Contencioso Administrativo, los cuales representan cada uno el 10,4% del total de la muestra. A ello le sigue en orden decreciente el fuero de Civil y Comercial Común con el 6% del total y por último el fuero en lo Laboral con el 1,5 %.

⁷ Para más información ver <https://www.justiciamunicipal.gov.ar/direccion-comunicacion/noticia/la-corte-suprema-de-justicia-puso-en-marcha-el-plan-bienal-de-digitalizacion>

Cuadro 2. Fuero por materia en el que fueron dictadas las sentencias que recurren al DIDH



Fuente: elaboración propia en base a sentencias analizadas

Vemos a continuación que dentro de las temáticas de DDHH más abordadas aparecen las garantías del debido proceso y el derecho de defensa en juicio dentro del proceso penal, lo cual reafirma la preponderancia de este fuero la utilización del DIDH por parte de la CSJT. Este patrón, que también se repite en otros trabajos de investigación similares sobre el uso del DIDH por parte de TSJ provinciales, (Cardinaux y Clérigo, 2025a), puede estar relacionado a que en dicha materia y temas, el DIDH ha evolucionado notoriamente generando un gran volumen de estándares, los cuales muchas veces contrastan con las prácticas de justicia criminal o punitiva de los estados, lo cual facilita e incentiva su aplicación. Además, es un fuero que en la mayoría de los casos tratados no están involucrados cuestiones políticas sensibles y se resuelven, también en la mayoría de los casos, sólo respecto de derechos y garantías individuales, sin un mayor impacto externo.

5.1.3. Tema de Derechos Humanos

Debido proceso: En el análisis de las sentencias que recurren al DIDH por parte de la CSJT, se identificó que la temática abordada mayoritariamente es la referida al derecho al debido proceso y el conjunto de garantías que este abarca, es-

pecialmente cuando se trata de procesos de índole penal. Se identificó que 26 sentencias del total, es decir 38.81% del total, refiere al abordaje de esta temática. En las sentencias analizadas aparecen diversas consideraciones sobre las garantías del debido proceso como la defensa en juicio, el derecho de poder apelar la sentencia ante un tribunal superior, la razonabilidad de los plazos para el juzgamiento y del proceso en general, entre otros.

Derechos del Niño: Otro tema o campo de los DDHH que tiene gran importancia en las sentencias analizadas son los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Del total de 66 sentencias que conforman la muestra, 26 de ellas se relacionan a los derechos de las infancias, representando el 38,81% del total de los fallos, es decir una proporción idéntica al tema anterior. Sin profundizar demasiado, es posible afirmar que en términos generales la CSJT suele recurrir a la Convención de Derechos del Niño y a los estándares interpretativos desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño, en resguardo de la protección integral de niñas, niños y adolescentes reconociendo que las infancias son un grupo vulnerable que requieren del deber de tutela judicial especial y efectiva.

Violencia de Género: La tercera temática más abordada por la CSJT es la de la violencia de género, con un total de 14 sentencias sobre 66, es decir el 20,9% del total. El abordaje prioritario de la violencia de género por parte de la CSJT no es casual. Debido a que se trata de una problemática estructural y de emergencia nacional, vimos que en su función no jurisdiccional la Corte de Tucumán ha creado oficinas especializadas en la materia como parte de una política pública. Con el mismo objetivo, en su función jurisdiccional, la Corte local recurre al uso del DIDH a través de instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), además de otros instrumentos de *soft law*.

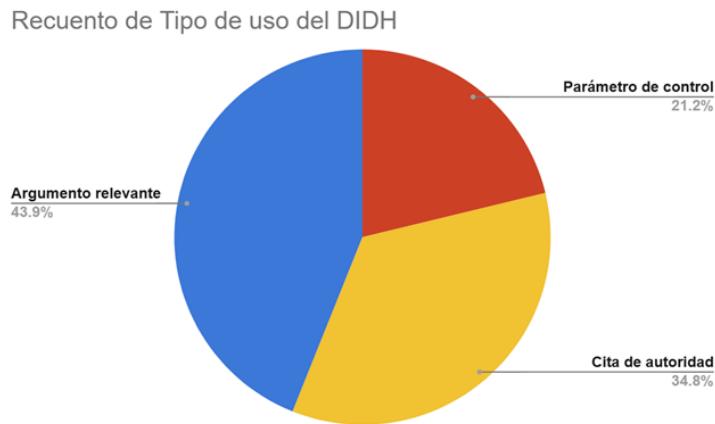
5.1.4. Tipo de uso del DIDH dentro de las sentencias

En el marco de esta investigación, el DIDH se posiciona como una fuente normativa y de interpretación de máxima jerarquía a la cual recurre el CSJT para fundamentar sus sentencias y así elaborar su propia jurisprudencia. A tal efecto, siguiendo la clasificación propuesta por Clérigo y Cardinaux (2025a; 2021), se señalan tres diferentes tipos de usos del DIDH que pueden ordenarse de acuerdo a la relevancia e intensidad que el tribunal otorga al DIDH dentro de su cadena argumental al resolver cada sentencia. Así es posible identificar:

- 1) El DIDH como mera cita de autoridad o simple cita: cuando la Corte recurre al DIDH haciendo una mera cita de autoridad, significa que solo se limita a mencionar algún instrumento normativo o algún hito de la jurisprudencia del DIDH sin otorgarle un peso relevante o determinante en la argumentación, sino como una mera cita de legitimidad argumental. El DIDH pasa a tener un peso meramente simbólico.
- 2) El DIDH como argumento relevante: este tipo de uso implica que la Corte provincial otorga al DIDH un lugar de gran relevancia dentro de la cadena argumental que fundamenta el fallo. Esto se evidencia en la extensión de las partes del texto donde utiliza el DIDH, pero también en la relación que hay entre lo decidido y el rol que juega el DIDH en dicha determinación. Si bien en estos casos el DIDH no suele ser la única fuente argumental, y generalmente no es la de mayor peso, este sí ocupa un lugar relevante en la sentencia y en su resultado.
- 3) El DIDH como parámetro de control: el tercer tipo de uso del DIDH es el que resulta más fuerte o intenso y tiene lugar cuando el Tribunal fija su punto de apoyo en la normativa o estándares internacionales de DDHH para definir la convencionalidad de una medida, decisión o norma. Es decir, en estos casos la Corte provincial utiliza el DIDH como parámetro determinante para realizar el control de convencionalidad en el caso bajo análisis.

Siguiendo estas tres categorías, el análisis sobre las sentencias recolectadas arroja los siguientes resultados:

Cuadro 3. Tipo de uso del DIDH en las sentencias de la CSJT



Fuente: elaboración propia en base a sentencias analizadas

Se observa que el máximo Tribunal local, en el período analizado, ha recurrido mayoritariamente al DIDH como “argumento relevante”, modalidad que se refleja en 29 sentencias que representan el 43,9% del total analizado. A esta modalidad le sigue el uso del DIDH cuando es empleado como mera “cita de autoridad”, lo cual se verifica en 23 sentencias que representan un 34,8% del total estudiado. Finalmente, los casos que la Corte provincial utiliza el DIDH como parámetro de control, se subsumen en forma minoritaria al 21,2% del total, es decir tan solo 14 fallos.

Estos datos disparan algunas consideraciones. La primera es el uso diverso y dispar que hace la Corte del DIDH, utilizando esta fuente de derecho de formas muy diferentes y sin un patrón claro. Esto sugiere que al adjudicar la aplicación de una norma o estándar del DIDH a las causas judiciales, lo hace siguiendo un criterio de interpretación caso por caso según el problema que se le plantea (Clérigo 2014), sin estar sujeta a precedentes del propio tribunal, ni tampoco siguiendo un patrón

argumental propio. La segunda consideración es que los usos menos intensos, es decir, el uso del DIDH como mera cita de autoridad y como argumento relevante, son los usos más utilizados por la Corte. Interpretado en un sentido contrario, esto revela que en la mayoría de las ocasiones el DIDH no es utilizado como un parámetro de control sustantivo para determinar la constitucionalidad/convencionalidad de una norma, de un acto administrativo o de una acción que esté siendo cuestionada.

En síntesis, si bien el alto tribunal analizado recurre frecuentemente al DIDH para fundar sus sentencias, lo hace desde diferentes modalidades sin tener patrones preferenciales demasiado marcados. En cualquier caso, estos datos también revelan que el DIDH aparece en las resoluciones judiciales del máximo tribunal, mostrando algún tipo de voluntad de aplicar los compromisos internacionales asumidos Argentina, abriendo un canal de dialogo con las fuentes del DIDH.

5.2. Análisis cualitativo de las sentencias de la CSJT que recurren al DIDH

A modo de cierre de este trabajo, se presenta un breve análisis cualitativo sobre un conjunto menor de sentencias de la CSJT, las cuales han sido seleccionadas del total de las sentencias recolectadas. Si bien esta metodología puede acarrear mayores limitaciones, también posee la virtud de evidenciar con mayor claridad los diferentes tipos usos del DIDH a través del propio texto y argumentación de las sentencias de la Corte local.

5.2.1. El uso del DIDH como “Simple Cita”

Como fue explicado oportunamente, uno de los posibles usos del DIDH en la línea argumental de la Corte es a través de lo que se denomina en este estudio como “Simple Cita (o cita de autoridad)”. Esta modalidad de uso, entre los tres posibles, es por definición la más débil o menos intensa en cuanto a la importancia que asume el DIDH dentro de la cadena argumental.

Este tipo de uso puede observarse con nitidez en la Sentencia Nº 803 del año 2021 (CSJT, 2021), cuya causa se originó en una demanda de daños y perjuicios de un particular contra el Estado provincial, por hechos acontecidos en un establecimiento escolar que resultaron en la lesión de un niño que concurría a dicho establecimiento. En la sentencia, los dos primeros jueces en emitir su voto obviaron por completo la aplicación de los instrumentos de DDHH, mientras que la tercera jueza, si bien votó en el mismo sentido, sí mencionó en un sólo párrafo, de forma aislada y sin mayor importancia para el resultado de la sentencia, la aplicación de un instrumento de DDHH.

De esta forma, el derrotero de esta sentencia siguió el siguiente orden. Primero, la jueza Rodríguez Campos, basó completamente su voto en las reglas de responsabilidad civil objetiva que establecía el Código Civil y sobre los precedentes aplicables a la materia, sin mencionar al DIDH. El siguiente vocal, el juez Estofan, adhirió completamente, sin emitir opinión razonada, al voto de la vocal preopinante. Finalmente, la vocal Claudia Sbdar, si bien adhirió al voto y a los fundamentos de la vocal preopinante, sí emitió su opinión razonada agregando, hacia al final de su voto, una única mención a los artículos de la Convención Internacional de los Derechos del Niño aplicables al caso. Esta mención aislada, al final de su voto y casi sin ningún tipo de relevancia argumental para el resultado del caso, parece responder al objetivo de sumar una mera cita de autoridad argumental, teniendo en cuenta la importancia constitucional e institucional que tienen los DDHH en el derecho nacional y provincial. El escueto párrafo en cuestión menciona:

“Cabe agregar que la Convención sobre los Derechos del Niño (...) impone a los Estados partes asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad (...) (art. 3.3) y garantizar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño (art. 6.2)” (p. 21).

En la Sentencia N° 948 del año 2020 (CSJT, 2020), la Corte local desestimó por unanimidad el recurso de casación incoado por la parte querellante de un proceso penal ante la sentencia de un Tribunal inferior que había sobreseído al acusado del delito de amenazas coactivas. Los tres jueces de la Corte que emitieron su voto basaron sus decisorios esencialmente en el incumplimiento de los requisitos formales procesales previstos en la normativa local para los recursos de casación ante el máximo Tribunal provincial. No obstante, en un sólo párrafo de su voto, el vocal preopinante Daniel Posse legitimó su decisión, esencialmente procesal, citando de forma textual, aislada y sin mayor análisis, un artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Art. 14. Inc. 5 del PIDCP mencionado en el fallo, que versa sobre las garantías del debido proceso, textualmente establece que “la garantía de doble conforme de una sentencia es un derecho que asiste a las personas declaradas culpables de un delito”, texto por el cual el vocal entendió que esta norma no era aplicable al caso por cuanto se debatía simplemente la admisibilidad o no del recurso casatorio por parte de la querella penal de la víctima. La mera mención de un artículo del PIDCP, omitiendo otros instrumentos similares y la jurisprudencia del DIDH aplicable al caso, parece tener el único objetivo de legitimar el argumento a través de la autoridad del DIDH, sin otorgarle la importancia que podría tener éste para resolver el caso.

Los ejemplos señalados permiten vislumbrar la forma menos intensa o más débil de usar el DIDH por parte de la Corte y a la vez una de las más frecuentes en las sentencias que explícitamente apelan al DIDH como argumento.

5.2.2. El uso del DIDH como “Argumento Relevante”

En estos casos, a diferencia del tipo de uso analizado en el apartado anterior, la aplicación del DIDH es trascendental, aunque no determinante, para la resolución del caso. Esto se refleja en la extensión textual que le otorgan al DIDH, como

también en la mayor diversidad de fuentes citadas lo cual redunda en una decisión judicial profundamente influenciada por el DIDH.

Ejemplo de ello son los argumentos vertidos por la Corte local en la Sentencia Nº 917 del año 2021 (CSJT, 2021a), al resolver la interposición de un recurso de casación contra una sentencia de la Cámara Penal Conclusional (tribunal local de apelaciones) que había confirmado la prisión preventiva dictada en primera instancia contra los imputados. En esta causa, el máximo tribunal local decidió por unanimidad rechazar el recurso de casación centrando la mayor parte de su argumentación en la improcedencia de la vía recursiva por incumplimiento de los requisitos procesales locales. Sin embargo, lo interesante del caso radica en que el vocal preopinante, el juez Posse, para argumentar que efectivamente no existía violación de las garantías constitucionales y convencionales, recurrió al DIDH realizando un extenso análisis de los instrumentos y jurisprudencia aplicable al caso. Dicha argumentación inició con las siguientes palabras:

“Considero oportuno remarcar que tal inadmisibilidad del recurso tentado no contraría ni incumple con el derecho al recurso del imputado, conforme se expondrá a continuación:

Cabe mencionar que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su Art. 8.2.h que: “...Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:...h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

(...) Y en el fallo “Casal, Matías Eugenio” (328:3399), la Corte Suprema de Justicia de la Nación, citando el precedente “Herrera Hulboa v. Costa Rica” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresó que “La posibilidad de recurrir el fallo debe ser accesible, sin requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho”, (...) Ahora bien, en el caso de autos tal derecho de recurrir mediante un recurso ordinario, amplio y sencillo se vio plenamente garantizado y satisfecho (...). (Pág. 3.)

Así, la Corte tucumana declaró la inadmisibilidad del recurso de casación conforme las reglas procesales que regulan su ejercicio, y entendió que de ninguna manera ello implicaba una vulneración de las garantías del debido proceso que

surgen del Art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, más precisamente la garantía de doble instancia o doble conforme. Para fortalecer este argumento, el Tribunal también citó jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte IDH aplicables al caso, concluyendo de esta manera que su decisión estaba respaldada por el DIDH, al cual le otorgó un lugar trascendente entre los argumentos utilizados para resolver el caso.

Ya en la Sentencia Nº 973 del año 2021(CSJT, 2021b), la Corte provincial debatió la procedencia de una prestación médica por parte de la obra social provincial en favor de una niña con una grave enfermedad. En esta oportunidad, la argumentación de la Corte hizo especial hincapié en un informe sobreveniente solicitado por el propio tribunal y realizado por la Comisión Nacional para Pacientes con Atrofia Muscular Espinal (CONAME), entidad que dictaminó la idoneidad y necesidad de tal suministro, conforme a las condiciones de salud del paciente y acorde con la normativa y reglamentación vigente. No obstante, lo destacado es que, además de resaltar la importancia decisiva de dicho informe, la vocal preopinante del fallo, Eleonora Rodríguez Campos, con el objetivo de fortalecer los fundamentos de su resolución recurrió de forma amplia y contundente al DIDH:

“No se trata sólo de un imperativo procesal de tener en cuenta las circunstancias existentes al momento de la sentencia (EN RELACIÓN AL INFORME DE LA COMISIÓN MENCIONADO QUE FUE DETERMINANTE) (...) sino, sobre todo, de honrar los compromisos internacionales adoptados por el Estado Argentino respecto de la protección de niños, niñas y adolescentes, como así también de procurar lograr el mayor disfrute posible de los derechos de las personas con discapacidad; (...) (cfr. arts. 3.1, 6.2 y 23 de la Convención sobre los derechos del niño; y art. 7.2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad).

En estas palabras, y también en párrafos posteriores, la magistrada señaló las obligaciones generales y reforzadas que el Estado Argentino asumió respecto a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y de las personas con discapacidad, citando múltiples instrumentos del DIDH aplicables.

5.2.3. El uso del DIDH como “Parámetro de Control”

Finalmente, el tercer tipo de uso del DIDH es el que resulta más fuerte o intenso y tiene lugar cuando el Tribunal utiliza de forma principal el DIDH para evaluar la convencionalidad de una medida, decisión o norma. Es decir, en estos se recurre al DIDH como parámetro para realizar el control de convencionalidad en el caso bajo análisis, siendo este el argumento principal de la sentencia.

Es importante mencionar que, en términos relativos, son muy pocos los casos donde se realiza un control explícito de convencionalidad por parte de este tribunal.

Uno de los pocos ejemplos hallados de este tipo se encuentra en la Sentencia Nº 386 del año 2022 (CSJT, 2022). En este caso se puso discusión la decisión de un Juez de Familia que declara el estado de adoptabilidad de tres hermanos, frente a la posibilidad de re vinculación con su padre. La Corte provincial se apoyó principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y resolvió que “la sentencia en crisis desoye la exigencia constitucional consagrada en el art. 3.1 y 25 de la CDN” (CSJT, 2022). Además, para fundamentar tal conclusión la CSJT uso estándares vinculados al derecho a la vida familiar desarrollados por el Comité sobre los Derechos del Niño en diferentes documentos interpretativos (Observaciones Generales) y también precedentes de la Corte Interamericana de DDHH, entre los que menciona el célebre caso “Atala Riff vs. Chile” del año 2012.

No obstante, dentro de la categoría de uso del DIDH como parámetro de control, también es posible hallar sentencias donde, si bien La Corte no se expresa explícitamente sobre la convencionalidad o no de una norma o sentencia, sí recurre explícitamente a la aplicación del DIDH para resolver de forma principal el caso concreto. En estos casos la Corte desarrolla el contenido del estándar del DIDH aplicable para confirmar la sentencia apelada o bien anular la misma y ordenar el dictado de un nuevo pronunciamiento con los lineamientos determinados utilizando el DIDH como “parámetro de control atenuado”.

En la Sentencia Nº 1495 del año 2022 (CSJT, 2022a), donde se discutía la usurpación de territorios comunitarios indígenas, el caso llega a conocimiento de la Corte a raíz de una apelación denegada en base a criterios formales estrictos. Luego de revisar los estándares referidos al acceso a una doble instancia de revisión, desarrollados por la Corte IDH, en particular, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán entendió que:

“(...) bajo la luz de esa doctrina, resulta claro que el cierre por inadmisible del recurso de apelación interpuesto en autos contra la sentencia definitiva de absolución bajo una exigencia excesivamente rigurosa sobre el contenido crítico de los agravios, afecta el derecho a la tutela judicial de la víctima, y su derecho a recurrir un “auto importante” mediante un recurso ordinario sencillo y eficaz”.

Por este motivo, reenvió el caso al tribunal de origen para que decida en consecuencia.

Ya en la Sentencia Nº 886 del año 2021(CSJT, 2021c) la Corte intervino en la discusión respecto de la aplicación de una *probation* a una adolescente menor de edad que infringió la ley penal. Puntualmente, el Juez penal de menores rechazó el pedido de la defensa para acceder a la suspensión del juicio a prueba a partir de la opinión negativa del Fiscal de la causa, la cual no había sido debidamente fundamentada. La CSJT basó su posición exclusivamente en el DIDH. Entre otras fuentes, recurrió a una Observación General del Comité sobre los Derechos del Niño y a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (“Reglas de Beijing”). Concluyó que el Juez de la causa no aplicó correctamente los estándares que surgen del DIDH, señalando:

“Confrontando los mandatos que emergen del corpus iuris internacional con los motivos que fundaron la negativa del señor Fiscal resulta claro que éste no los tuvo en cuenta al momento de emitir su opinión sobre el pedido de suspensión del juicio a prueba. En mérito a lo considerado luce claro que el dictamen negativo del fiscal sobre la *probation* fue infundado, circunstancia que, a su vez, pone en evidencia que el señor Juez de Menores cuando decidió negar el pedido de la defensa, montándose en

los argumentos del representante del MPF, realizó un deficitario control de razonabilidad de la opinión negativa”.

En la Sentencia Nº 13 del año 2020 (CSJT, “Cruz Héctor Eduardo vs. Provincia de Tucumán s/ Daños y perjuicios”, 2020), la parte recurrente sostenía, alegando la aplicación del caso “Cantos v. Argentina” resuelto por la Corte IDH en el año 2002, que su derecho de acceso a la justicia se vio lesionado toda vez que las leyes provinciales le imponen el pago de una planilla fiscal excesiva. En virtud de este planteo, la Corte realizó una comparación entre la plataforma fáctica y los argumentos que llevaron al máximo tribunal interamericano a decidir el caso “Cantos”, frente a los hechos de la causa bajo análisis. En tal sentido, la Corte provincial sostuvo que el recurrente realizó una interpretación sesgada del precedente Cantos, argumentando que:

“... en las concretas circunstancias del caso, el actor no ha logrado demostrar que la tasa de justicia que surge de la planilla de fs. 2998, constituya un obstáculo insuperable en cuanto a su posibilidad de pago. Es que la CIDH no ha señalado cuándo comienza a ser violatoria la tasa de justicia inicial en los juicios como el sub lite. No hay un porcentaje o cantidad que delimita cuando lo permitido se torna írrito (...). “Otro dato de no menor importancia, en “Cantos” la tasa inicial de justicia (en ambos se reclaman daños) era del 3% del monto reclamado en la demanda, mientras que en la Provincia de Tucumán es del 2% sobre la misma cantidad”.

De esta forma, La Corte local realizó un control atenuado entre los estándares desarrollados por la Corte IDH, para luego concluir que estos no aplicaban al caso bajo análisis y por lo tanto correspondía confirmar la sentencia recurrida.

6. Conclusión

En síntesis, el trabajo desarrollado intenta mostrar las características y las distintas formas con las que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán recurre al Derecho Internacional de los Derechos Humanos para ejercer sus competencias, tanto en su faceta no jurisdiccional como cabeza administrativa del Poder Judicial de Tucumán, como en sus decisiones jurisdiccionales como Máximo Tribunal de

324

Justicia de la provincia. En ambas facetas, la aplicación del DIDH implica el cumplimiento del mandato de la Constitución Federal y de los compromisos internacionales asumidos por Argentina, como también la ejecución del debido control de convencionalidad como ya se sostuvo en otras partes de este trabajo.

En cuanto a la primera dimensión, es decir, las tareas no jurisdiccionales, la aplicación del DIDH resulta destacable no solo por la cantidad de políticas institucionales que encuentran fundamento en esta fuente de derecho, sino también, por la relevancia que los propios vocales le asignan a su tarea no jurisdiccional como hacedores de política pública basados en el DIDH. En este sentido –y en contraposición al trabajo jurisdiccional de la Corte– las decisiones administrativas tienen amplia difusión por los canales institucionales existentes y las normas que las implementan (acordadas) son públicas y de fácil acceso.

Con respecto a los *usos* del DIDH en casos judiciales, en base a las variables de análisis y la clasificación propuesta, quedó demostrado que la CSJT se muestra propensa a usar el DIDH con una intensidad moderada, esto es, el uso del DIDH como simple cita o como un argumento relevante en la cadena argumentativa del fallo. En un menor porcentaje de casos el Máximo Tribunal provincial utiliza al DIDH como parámetro de control para determinar la convencionalidad o la correcta aplicación de un estándar del derecho internacional en relación a una sentencia, una ley o un acto administrativo en cuestión.

También se demostró que existen determinadas temáticas de DDHH e instrumentos que se reiteran dentro las sentencias y en los argumentos de la Corte cuando recurre al DIDH. Violencia de género, derechos de niños, niñas y adolescentes, garantías del debido proceso, son los temas que más aparecen en las sentencias analizadas. Otra característica de las sentencias analizadas es que, por lo general, en su argumentación los jueces no realizan una jerarquización de las fuentes del DIDH. En otras palabras, se tiende a usar en un mismo plano jerárquico y de validez una norma contenida en un tratado o pacto, un estándar desarrollado por

un órgano de tratado con competencia, el contenido de un documento consultivo o interpretativo e incluso el texto de una norma de *soft law*.

En este aspecto, surgen también interrogantes empíricos que podrían explorarse en futuros trabajos, especialmente referidos a cuáles son los factores que determinan la variación de estos usos. Resulta interesante preguntarse si dicha variación se encuentra determinada por aspectos tales como la naturaleza de la materia sobre cual versa el caso, la relevancia pública del mismo, la trascendencia del mismo para el gobierno de turno, la formación y las características profesionales del o la vocal preopinante que toma rienda del proceso de votación, entre otros aspectos.

Finalmente, si bien nuestro trabajo demuestra que el Alto Tribunal provincial aplica el corpus jurídico internacional de protección de derechos de forma frecuente, su uso dispar, sin un claro patrón explicativo en los fundamentos de las sentencias, nos obliga a preguntarnos si la variación en la intensidad del mismo debilita, o no, la consolidación del mandato constitucional y convencional de aplicación del DIDH en el ámbito de la administración de justicia del Estado provincial.

Referencias bibliográficas:

- ABRAMOVICH, Víctor (2020). «Los derechos humanos en las políticas públicas». <https://defensoria.org.ar/rec/victor-abramovich-los-derechos-humanos-en-las-politicas-publicas/>.
- ÁLVAREZ, Magdalena Inés, y FERNIOT, Cecilia (2025). «El uso (los usos) del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Córdoba». en *Los usos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los Superiores Tribunales de Justicia de Provincia y de la CABA*, editado por N. Cardinaux y L. Clérico. Buenos Aires: La Ley.
- CARDINAUX, Nancy, y CLÉRICO, Laura (2025b). «Los usos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los Superiores Tribunales de Justicia Pro-

vinciales y de la CABA». en *Los usos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los Superiores Tribunales de Justicia de Provincia y de la CABA*, editado por N. CARDINAUX y L. CLÉRICO. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley.

CLÉRICO, Laura (2014). «Limitaciones a los derechos constitucionales y control de razonabilidad/proportionalidad». en *Tratado de Derechos Constitucionales*, editado por L. Groisman. Buenos Aires: AbeledoPerrot/ Thomson Reuters.

CLÉRICO, Laura, y CARDINAUX, Nancy (2021). «Interpretación y adjudicación en casos sobre derechos humanos en los Superiores Tribunales de Justicia Provinciales y de la CABA. Las culturas judiciales en perspectiva comparada provincial - Proyectos UBACyT - Investigación | Facultad de Derecho - Universidad de Buenos Aires». https://www.derecho.uba.ar/investigacion/inv_proyectos_vigentes_ubacyt_2020_clerico.php.

DE FAZIO, Federico (2014). «Sistemas normativos y conflictos constitucionales: ¿es posible aplicar derechos fundamentales sin ponderar?» *Isonomía* (40):196-226.

DÍAZ RICCI, Sergio (2020). «Control de constitucionalidad provincial: un modelo difuso con rasgos concentrados». *Revista Jurídica Austral* 1(2):531-83.

LLOVERAS, Soledad, y TRIPOLONE, Gerardo (2025). «Nuevos usos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Corte de Justicia de San Juan». en *Los usos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los Superiores Tribunales de Justicia de Provincia y de la CABA*, editado por N. Cardinaux y L. Clérigo. Buenos Aires: La Ley.

PITTIER, Lautaro (2016). «Control de convencionalidad en Argentina». <https://repositorio.iidh.ed.cr/handle/123456789/1378>.

Documentos:

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DDHH (2018). *Políticas públicas con enfoque de derechos humanos.* OEA/Ser.L/V/II. Washington D.C.

Acordadas de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán:

CSJT, Acordada N°1401, 2023.

CSJT, Acordada N°1029, 2010.

CSJT, Acordada N°1208, 2011.

CSJT, Acordada N°74, 2020.

CSJT, Acordada N°238, 2024.

CSJT, Acordada N°49, 2023.

CSJT, Acordada N°600, 2019.

CSJT, Acordada No. 28, 2016.

CSJT, Acordada N°810, 2009.

CSJT, Acordada N°721, 2012.

CSJT, Acordada N°616, 2014.

CSJT, Acordada N°133, 2015.

CSJT, Acordada N°295, 2017.

CSJT, Acordada N°57, 2020.

CSJT, Acordada N°1489, 2022.

CSJT, Acordada N°932, 2023.

CSJT, Acordada No. 816, 2020.

CSJT, Acordada N°470, 2024.

CSJT, Acordada N°598, 2018.

Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán:

CSJT, Causa “Avignone, José Luis c. Provincia de Tucumán s. Amparo”, 2010.

CSJT, “Randazzo Mirta c/Provincia de Tucumán s/Daños y Perjuicios”, 2021.

CSJT, G.C.M. S/ amenazas coactivas, 2020.

328

- CSJT, “R.S.N.Y.O. s/ tentativa de homicidio”, 2021.
- CSJT, “Alarcón Delia Noelia Marina vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y otro s/ Amparo”, 2021.
- CSJT, “Silva E. N. -Santamarina L. -Santamarina M.-Santamarina B. -Santamarina T. ,s/ Control de Legalidad Medidas Excepcionales”, 2022.
- CSJT, “Calderón Enrique Alberto y otro s/ Usurpación de propiedad”, 2022.
- CSJT, “Soto Ana María s/ Homicidio culposo art. 84 (1º parr.)”, 2021.
- CSJT, “Cruz Héctor Eduardo vs. Provincia de Tucumán s/ Daños y perjuicios”, 2020.

Legislación:

Constitución de la Nación Argentina, 1953 - 1994

Provincia de Tucumán, Constitución de la Provincia de Tucumán, 2006.

Provincia de Tucumán, Ley Provincial N°6.238 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, 1991.

Provincia de Tucumán, Ley Provincial N°6.944 “Código Procesal Constitucional”, 1995.